

# Breves Fiscales

## Legal

07 de Junio de 2011

"Estimados clientes y amigos:

El pasado 6 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho decreto se pueden destacar, entre otras, las siguientes modificaciones:

Las Cámaras del congreso de la Unión o el Ejecutivo Federal, podrán solicitar que se resuelvan de inmediato los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, siempre que justifiquen la urgencia atendiendo al interés social o al orden público.

Por otro lado, podrá interponerse el juicio de amparo en contra de normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos.

Además, en materia administrativa, el amparo procederá contra **actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo**, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal, o bien, cuando el acto carezca de fundamentación o cuando existan violaciones directas a la constitución.

Cuando se establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, se notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos **ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad**, en la cual se fijarán sus alcances. Esta declaratoria general **no será aplicable a normas generales en materia tributaria**.

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Asimismo, el quejoso podrá solicitar el cumplimiento sustituto de las sentencias, mediante el pago de daños y perjuicios, o bien, podrá ser decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Este Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación, y el Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los mismos 120 días.

Es importante señalar, que los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones anteriores.

Estas reformas a la Constitución, resultan de gran relevancia en la tramitación de los juicios de amparo en nuestro país, y representan un avance muy importante en el quehacer judicial federal.

En virtud de los distintos efectos que estas reformas pudieran representar para ustedes, es que nos ponemos a sus órdenes para comentar, en su caso particular, cómo pudieran afectarles . "

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.

